

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0782-803 del 14 Julio de 2022 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Persona a notificar: Señor CAMILO MARTINEZ, en el predio denominado La Camila, ubicado en la vereda mateguadua localizado en las coordenadas 4°25'11.995" N – 76°11'26,925" jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor CAMILO MARTINEZ, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió Resolución 0780 No. 0782-803 del 14 Julio de 2022 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente No. 0782-039-004-097-2016.

Que por no haber sido posible la notificación personal debido a la falta de exactitud de las coordenadas geográficas compiladas en el expediente, el señor CAMILO MARTINEZ, se procederá a notificar al señor en mención por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación, de la Resolución 0780 No. 0782-803 del 14 Julio de 2022 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0782-039-004-097-2016, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

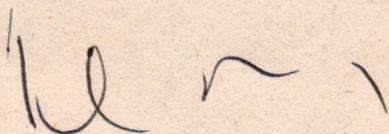
Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del miércoles cuatro (04) de Enero de 2023, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESEFIJACION: El presente Aviso se desfija el día martes diez (10) de Enero de 2023 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los veinte nueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte dos (2022).



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboro: Yessica Alexandra Gonzalez Marin. Profesional Universitario. Apoyo Oficina Jurídico
Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.

Archivar Expediente: No. 0782-039-004-097-2016.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 803 DE 2022

(14 JUL 2022)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0780 No. 0782-850 de noviembre 4 de 2021, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD CVC 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que, al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 803 DE 2022

(14 JUL. 2022)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, “Art. 32. *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*”

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 “Art. 35 *Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.*”

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...)

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 803 DE 2022

Página 3 de 7

(14 JUL. 2022)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).

Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.* (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

SITUACIÓN FÁCTICA

Que de acuerdo a informe de visita ocular de fecha julio 07 de 2016 por parte de un profesional universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental donde observa lo siguiente; *Descripción: El día 7 de julio de realizo una visita al predio La Caalima, propiedad del señor Camilo Martínez, la visita fue atendida por el mismo propietario.*

El señor Martínez manifestó que la solicitud se realiza como requisito para obtener un crédito bancario.

El predio La Camila presenta un área de aproximadamente 6 hectáreas, como actividad productiva principal se encuentran cultivos de café con 7.000 árboles, un apiario con 30 colmenas aproximadamente y una producción pecuaria de gallos de pelea y cerdos. El predio cuenta con una vivienda unifamiliar habitada por cuatro personas, dicha vivienda cuenta con sistema séptico construido en concreto, que entrega a sus efluentes a un pozo de infiltración.

Se realizó un recorrido por el sector donde se realiza la cría de gallos de pelea y donde se encuentra ubicada la vivienda, no se observaron vertimientos directos al suelo o acumulación de residuos ordinarios.

El establecimiento del cultivo de banano se pretende realizar en un lote de aproximadamente una hectárea, este lote actualmente se encuentra en pastos y rastrojos bajos, en el mismo se observaron algunos árboles de Guamo, Guayabo, Nogal Cafetero con diámetros en el tallo mayor a 10 centímetros y algunas plantas de cabuya, el lote presenta una pendiente media aproximada del 50% y no lindera con ninguna fuente de agua. Por lo anterior se le menciona



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 803 DE 2022

(14 JUL. 2022)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

al señor Martínez que para poder realizar el cambio de actividad en este terreno debe solicitar a la CVC un permiso de adecuación de terrenos.

En el lugar se observó que se estaba iniciando las actividades de limpieza de los rastrojos, por lo cual se le solicitó al señor Martínez no continuar más con esta actividad hasta tanto no tramite el respectivo permiso de adecuación de terrenos ante la CVC, el área con limpieza de rastrojos es de aproximadamente 200 m².

Posteriormente se realizó una revisión de la porcícola existente en el predio, esta porcícola cuenta con dos módulos y cada uno cuenta con 12 divisiones para cocheras, uno de los módulos se encuentra construido en ladrillo, concreto y cuenta con un techo en zinc, sin embargo el segundo módulo está construido en su totalidad en guadua y cuenta con un techo de plástico.

Se observó que las aguas residuales de los dos módulos son conducidas por canales de concreto hasta un biodigestor existente en la porcícola, el biodigestor tiene una bolsa plástica de 10 metros de longitud y está en una fosa de 1.5 metros de profundidad y de 2 metros ancho. El metano producido en el biodigestor es utilizado para calentamiento de lactantes.

Actualmente en la granja existen 28 cerdos, así: reproductor, tres cerdas de cría, catorce lactantes y diez cerdos en ceba.

Según informó el propietario se realiza limpieza en seco de las cocheras diariamente y solo una vez a la semana se realizó lavado de las instalaciones, el estiércol recolectado en seco es llevado a un lombricario para la producción de lombricompos y el restante se lleva a una compostera existente en el predio, una vez hay producción de abono este es utilizado para la fertilización de los cafetales del predio. Según el propietario el efluente del biodigestor se utiliza para riego por gravedad de cafetales, pero en la visita se observó que este vertimiento se escurre por el suelo de un cafetal y no es manejado mediante ningún sistema de riego.

Posteriormente se observó que el predio cuenta con un beneficiadero ecológico de café, en este se observó un sistema de tiramiento compuesto por tanques prefabricados, al consultarle al propietario que indicara el tipo de sistema de tratamiento este no recordó el nombre de la tecnología o su concepto de funcionamiento. El efluente del beneficiadero se entrega al suelo de un cafetal existente en el predio.

El predio no cuenta con concesión de aguas y permiso de vertimientos otorgado por la CVC, igualmente está incumpliendo lo establecido los Artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1974, con el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en la Resolución MADS 1207 de 2014 para el reúso de aguas residuales.

En la visita no es posible establecer si el biodigestor está funcionando en forma correcta y con las eficiencias de diseño, debido a que la caja de entrada y la de salida se encontraron colmatadas de sólidos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 803 DE 2022
(14 JUL. 2022)

Página 5 de 7

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Con anterioridad a la presente visita, la CVC mediante el comunicado 0781-5816604-2014 del 22 de octubre de 2014, solicitó al señor Camilo Martínez que realizara el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en la porcícola existente en dicho predio, trámite que a la fecha no se ha realizado.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el lote para cultivo de banano y por todas las instalaciones porcícolas existentes en el predio, se tomó registro fotográfico de las actividades realizadas y las instalaciones.

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva al señor Camilo Martínez por los vertimientos generados en el predio La Camila, para que se detenga la actividad porcícola realizada en su predio que incumple con los Artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1974, con el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en la Resolución MADS 1207 de 2014 para el reúso de aguas residuales.

Sobre el concepto para el establecimiento de un cultivo de banano, la CVC debe negar dicha solicitud, debido a que la actividad a realizar requiere del trámite de un permiso de adecuación de terrenos ante la misma CVC”

De acuerdo a Resolución 0780 No. 689 de 11 Octubre de 2016, IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por el vertimiento directo a fuentes de aguas y al suelo de aguas residuales generadas por la actividad porcícola; por no contar con los permisos ambientales requeridos para su funcionamiento, expedidos por la Autoridad Ambiental – CVC, en el predio denominado La Camila, de propiedad del señor CAMILO MARTINEZ, ubicado en la vereda Mateguadua en las coordenadas geográficas 4°25'11.995" N – 76°11'26.925", jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

De acuerdo a informe de visita de fecha 23 Mayo de 2022, funcionario CVC DAR BRUT realizo seguimiento medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 689 de 11 Octubre de 2016, determino:

Estado de cumplimiento: Teniendo en cuenta lo anterior; al momento de la realización de la presente visita, se evidenció que en dicho predio NO existen vertimientos directos a fuentes de agua o suelo de aguas residuales generadas por la actividad porcícola, sin embargo, el establecimiento pecuario sigue en funcionamiento en menor escala. Además de que el predio La Camila cuenta con una concesión de aguas de uso público autorizado por la Corporación autónoma Regional del Valle Cauca.

Se evidencio que a la fecha de la realización de la presente visita; los vertimientos directos al suelo provenientes de aguas residuales generadas por la actividad porcícola, ubicada en las Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°25'7" N 76°11'36" W, correspondientes a coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1098139, Y Norte 980420, ubicado en la Vereda Mateguadua, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, fueron suspendidos. Por tal motivo se considera que se dio total cumplimiento a la medida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 803 DE 2022
(14 JUL. 2022)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

preventiva impuesta mediante la Resolución 0780 No. 689 de 11 de octubre de 2016 al señor Camilo Martínez Valencia con cedula de ciudadanía N° 6.437.509 de Roldanillo Valle. Se recomienda proceder con el acto administrativo respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Que según concepto técnico de fecha 31 mayo de 2022 elaborado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, concluye que:

- *Con lo reportado en el informe de visita de fecha 23/05/2022, puede concluirse que el Señor Camilo Martínez Valencia, con cédula de ciudadanía No. 6.437.509 de Roldanillo Valle, acató la medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA absteniéndose de realizar vertimientos directos al suelo provenientes de aguas residuales generadas por la actividad porcícola, en el predio rural denominado La Camila, Vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, impuesta mediante la Resolución 0780 No. 689 del 11 de octubre de 2019.*
- *De acuerdo a la visita técnica de seguimiento a Medida Preventiva y a los documentos obrantes en el expediente, se concluye que el señor CAMILO MARTINEZ VALENCIA es el propietario del Predio denominado La Camila, identificado con el código predial rural: 766220002000000040077000000000, ubicado en la Vereda Mateguadua, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, localización de la actividad porcícola: Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°25'7" N 76°11'36" W, correspondientes a coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1098139, Y Norte 980420.*
- *Por lo anterior, se recomienda levantar la medida preventiva y archivar el caso del Señor Camilo Martínez Valencia, con cédula de ciudadanía No. 6.437.509 de Roldanillo Valle, en el expediente 0782-039-004-097-2016.*

Es por esto que al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 No. 689 de 11 de octubre de 2016 .

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor CAMILO MARTINEZ mediante Resolución 0780 No. 689 de 11 diciembre de 2016, en el predio denominado La Camila, ubicada en la vereda Mateguadua localizado en las coordenadas geográficas 4°25'11.995" N – 76°11'26.925" jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle. Por haber desaparecido las causas que la originaron.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 803 DE 2022

(14 JUL 2022)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor CAMILO MARTINEZ, en el predio La Camila, ubicada en la vereda Mateguadua localizado en las coordenadas geográficas 4°25'11.995" N – 76°11'26.925" jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle.

ARTICULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0782-039-004-097-2016.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo al representante legal del Municipio de Roldanillo Valle, como primera autoridad de Policía

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los

14 JUL 2022

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró y Proyecto: Yessica Alexandra González Marín- Profesional Contratista. Oficina Apoyo Jurídico
Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez – Profesional Especializado, Coordinador UGC RUT-Pescador

Archívese en el expediente No. 0782-039-004-097-2016

